

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE
PEQUEÑAS CAUSAS
DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA : 2021-1251 VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE : DIONICIO ALIRIO CASTELLANOS ORTEGÓN
DEMANDADO : LEYLA DEL PILAR GARZÓN NIÑO y OTRO

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora, y encontrándome dentro del término legal, al señor Juez manifiesto que interpongo recurso de reposición en contra del auto del 18 de agosto de 2023 y notificado en estado No. 123 del 22 de agosto de 2023, mediante el cual fijó fecha para audiencia inicial y adoptó otras disposiciones.

Son fundamentos del recurso de reposición los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Por un error involuntario el Despacho judicial en el auto atacado dijo en el punto 2.3:

2.3. Interrogatorio de parte: Se recepcionará el interrogatorio de ANALIDIS MARIA ARMENTA RESTREPO el día que tenga lugar la audiencia.

2. Así las cosas, nos daremos cuenta de que, en las contestaciones a la demanda realizadas por la parte demandada, pidió los interrogatorios del señor **DIONICIO**

Calle 17 No.6 -57, oficina 405, de Bogotá D.C.,

Celular 313-8486663,

Email: torrefuerteabogadoseinversion@gmail.com

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
ABOGADO

ALIRIO CASTELLANOS ORTEGÓN y la señora **LEYLA DEL PILAR GARZÓN NIÑO**, y no como mal indicó el Despacho en el auto atacado. (ver contestaciones a la demanda acápite No. 2, intitulado interrogatorio de parte).

3. Por otra parte, el Despacho incurrió en un error involuntario al decretar un dictamen pericial, en el auto atacado en el punto 2.4, a lo que dijo:

2.4. DICTAMEN PERICIAL: Conforme a lo establecido en el artículo 227 del C.G.P., se ORDENA la práctica de un dictamen pericial y se concede el término de diez (10) para que lo anexe, en caso de que venza el anterior termino y la parte no lo allegue se entenderá que desistió de la prueba.

4. Si observamos con diamantina precisión, tanto en la demanda, su posterior contestación con medios exceptivos presentadas por los demandados y el traslado de la contestación a los medios exceptivos por la parte actora, **los sujetos procesales no pidieron dictamen pericial alguno.**

5. De otra parte, el Despacho en el auto atacado judicial dijo:

Bogotá, D.C., 18 AGO 2023

Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció acerca de los medios exceptivos que presentó la pasiva.

6. Así las cosas, el Despacho, **no incluyó en el auto atacado las pruebas documentales adicionales de conformidad al inciso 6 del art. 391 C.G. del P., y aportadas con el traslado que hiciera la parte demandante Dionicio Alirio Castellanos Ortega**, en su oportunidad legal.

Calle 17 No.6 -57, oficina 405, de Bogotá D.C.,
Celular 313-8486663,
Email: torrefuerteabogadoseinversion@gmail.com

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
ABOGADO

PETICIÓN

Por todo lo anterior al señor Juez solicito:

1. Se sirva revocar en todas sus partes el numeral 2.3 del auto del 18 de agosto de 2023, de conformidad a las consideraciones de hecho del presente recurso.
2. Se sirva revocar en todas sus partes el numeral 2.4 del auto del 18 de agosto de 2023, de conformidad a las consideraciones de hecho del presente recurso.
3. Se sirva adicionar las pruebas documentales al auto del 18 de agosto de 2023, que pidió el demandante el señor Dionicio Alirio Castellanos Ortegón dentro de la oportunidad legal, mediante traslado que hiciera a los medios exceptivos propuestos por la pasiva, esto de conformidad al inciso 6 del art 391 del C.G. del P., y que el Despacho no incluyó en el auto atacado.

Del Señor Juez atentamente,



ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
T.P. No. 224.528 expedida por el C.S. de la J.
C.C. No. 80'856.610 de Bogotá D.C.

*Calle 17 No.6 -57, oficina 405, de Bogotá D.C.,
Celular 313-8486663,
Email: torrefuerteabogadoseinversion@gmail.com*

Celular - whatsApp: 313-8486663

Email: torrefuerteabogadoseinversion@gmail.com